

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia / `	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/248/2019 del Secretario General de Acuerdos de	Sin registro
esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	· ·

Documento recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de Sprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y en virtud de que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el cinco de septiembre del año en curso, determinó que la declaración de invalidez sea notificada, inclusive a los municipios involucrados en este asunto; y toda vez que el Poder Legislativo de Querétaro, no cuentá con domicilio para ofi y recibir notificaciones, en esta ciudad, notifique se el referido oficio en su residencia sincial:

Notifiquese. Por lista, y en su residencia oficial al Poder Legislativo de Querétaro, así como a los municipios in olucrados en el presente asunto.

A efecto de realizat lo anterior, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/248/2019 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Querétaro con residencia en la ciudad de Querétaro, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la fina de que denere la fooleta de turno, a efecto de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1571 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 53 de la Ley Reglamentaria de las

1Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

*Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, al Poder Legislativo de Querétaro, así como a los municipios de Amealco de Bonfil. Arroyo Sego, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Teguisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2984 y 2995 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1036/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General Plenario 1/2/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma via incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acciones de este Alto Tribunal, que da fe.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requendo no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendara, a su vez, al juez loca

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tenerilligar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autondad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean accesarias para la cumplimentación.

*Articulo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrano, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días. Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCUN deberán firmarso electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el an(iculo 12, inciso 19), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las filmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información en la evidencia centrográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]